



Resolución de la Oficina de Administración

N° 091-2021-MTC/24.07

Lima, 17 NOV. 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 32 - 2021-MTC/24.07-OA-CA-CP, de fecha 17 de noviembre del 2021, emitido por la Coordinación de la Gestión Abastecimiento de la Oficina de Administración, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones-FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones, el cual mantiene su intangibilidad. En virtud de lo anterior, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL dependiente del Viceministerio de Comunicaciones del MTC;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, de fecha 05 de junio de 2020, prescribe en el artículo 16°, literal I), que una de las funciones de la Oficina de Administración es administrar, conservar y custodiar el patrimonio, mantener actualizados los inventarios y margesí de bienes muebles e inmuebles y demás registros, así como, administrar el almacén del PRONATEL;

Que, asimismo, el literal c), del artículo 29.3 del citado Manual, estipula como procesos de apoyo a la Administración de Contrataciones, Abastecimiento y Patrimonio; el cual comprende la administración del control patrimonial y tiene como responsable de dicho proceso a la Oficina de Administración;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se establecen los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se





ejecuten de manera eficiente y eficaz, teniendo, teniendo a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas como el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 217-2019-VIVIENDA, reconoce al procedimiento de inventario, dentro del marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; sin embargo, la Primera Disposición Complementaria Final, señala que no se encuentran en vigencia el numeral 6 del artículo 5, el numeral 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los numerales 1 y 3 del artículo 8, los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 26 y 28, precisando que la vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, ha previsto lo siguiente: "La OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario";

Que, el numeral 6.7.3.4 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, de fecha 03.JUL.2015, señala que: "La Oficina General de Administración mediante Resolución, constituirá la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de la entidad, la cual estará conformada, como mínimo por los representantes de la Oficina General de Administración (Presidente), Oficina de Contabilidad (Integrante) y la Oficina de Abastecimiento (Integrante)";

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 44.2 del artículo 44 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 y en concordancia con el numeral 6.7.3.4 de la Directiva N° 001-2015/SBN, corresponde a la Oficina de Administración mediante Resolución, constituir la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de bienes patrimoniales de la Entidad;

Que, el procedimiento para el desarrollo de la toma inventario de bienes patrimoniales, se rige por lo contenido en el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015/SBN;

Que, el procedimiento para el desarrollo de la toma inventario de existencias, se rige de acuerdo a las disposiciones previstas por Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, en tanto que la misma ha determinado el procedimiento para el desarrollo del inventario de existencias.





Resolución de la Oficina de Administración

Que, mediante Informe Técnico de Vistos, la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento recomienda se conforme la Comisión de Inventario, encargada de efectuar la Toma de Inventario Físico de Bienes - Ejercicio Fiscal 2021 del PRONATEL;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento; el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN; la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" aprobada mediante la resolución Directoral N° 011-2021-EF/54.01;

SE RESUELVE:

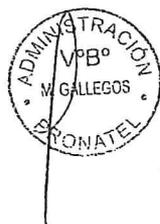
ARTÍCULO 1.- CONFORMAR la Comisión de Inventario responsable de la Toma de Inventario físico de Bienes Patrimoniales u otros bienes del PRONATEL correspondiente al Año Fiscal 2021 (AF-2021), que estará integrada por los siguientes representantes:

- Presidente: Roxana Elizabeth Ochoa Castillo (Oficina de Administración)
- Integrante: Juan Carlos Ochoa Castilla (Coordinación de Finanzas)
- Integrante: José Luis Serpa Sevilla (Coordinación de la Gestión de Abastecimiento)

ARTÍCULO 2.- ESTABLECER como funciones de la Comisión de Inventario de Bienes del AF-2021, en lo que respecta a bienes patrimoniales, las contenidas en el numeral 6.7.3.4 de la Directiva N° 001-2015/SBN y las que emita en su momento la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER como funciones de la Comisión de Inventario de Bienes del AF-2021, en lo que respecta a las existencias, las disposiciones contenidas en los artículos 43 a 49 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 y las que emita en su momento la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Coordinadora Responsable de Finanzas, al Coordinador Responsable de Abastecimiento – Patrimonio y, al Coordinador Responsable de Informática para las acciones de su competencia, conforme a las normas respectivas.





ARTÍCULO 5º.- REMITIR copia de la presente Resolución a los miembros de la Comisión de Inventario del PRONATEL, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL (www.pronatel.gob.pe), en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y archívese



MIRENA GALLEGOS ROBLES
Directora de la Oficina de Administración
PRONATEL